Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado
Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente

ruta reale

Condiciones generales

REALE SEGUROS

ÍNDICE

- **Cláusula preliminar** **2**
- **Objeto del seguro** **2**
- **Definiciones útiles de la póliza** **2**
- **Definiciones específicas del seguro de automóviles** **3**
- **Ámbito territorial de las garantías** **3**
- **Qué garantías he contratado** **4**
- **Exclusiones generales de garantías voluntarias** **5**
- **Cláusula de Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros** **16**
- **Perfección, efecto, duración y cancelación del contrato de seguro.** **19**
- **Bases del contrato** **19**
- **La prima del seguro** **20**
- **Qué hacer en caso de siniestro** **21**
- **La indemnización** **21**
- **Ficheros Comunes** **22**
- **Resolución de quejas y reclamaciones** **23**
- **Estado miembro y autoridad de control** **23**

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado
Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente

Condiciones generales

Nº POLIZA/SPTO. 3021500142765 / 0

CLÁUSULA PRELIMINAR

La presente póliza está sometida a la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo 6/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y a su Reglamento de desarrollo, al Real Decreto 7/2001 de 12 de Enero por el que se aprueba el Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor y a la ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, así como a cualquier modificación y adaptación que dicha normativa pueda sufrir.

OBJETO DEL SEGURO

REALE asume, respecto a los RIESGOS DERIVADOS DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, la garantía de responsabilidad civil de suscripción obligatoria del conductor del vehículo asegurado y todas las garantías voluntarias contratadas e indicadas en la presente póliza hasta los límites indicados en cada una de ellas.

DEFINICIONES ÚTILES DE LA PÓLIZA

Las definiciones expuestas a continuación serán resaltadas mediante su expresión en letra mayúscula en la explicación de las coberturas.

ASEGURADO es el titular del interés asegurado sin perjuicio de lo que se establece en cada garantía.

CAPITAL o SUMA ASEGURADA es la cantidad establecida para cada una de las garantías y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por REALE en caso de siniestro.

EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Es una Entidad Pública adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda entre cuyas funciones se encuentra la de garantizar:

- Los Riesgos de carácter Extraordinario: Otorga indemnizaciones a los perjudicados en el caso de riesgos no cubiertos por las compañías de seguros y referidos a fenómenos de la naturaleza y hechos de incidencia política o social.

- Seguro obligatorio de Automóviles: Asume la cobertura obligatoria de los vehículos no aceptados por las compañías de seguros, así como la de aquellos vehículos robados o sin seguro.

FRANQUICIA es la cantidad, expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que el Asegurado tomará a su cargo.

INFRASEGURO se produce cuando el bien asegurado ha sido valorado por un valor inferior al real. El SOBRESEGURO sería la situación contraria.

PÓLIZA es el conjunto de documentos que contienen las condiciones del contrato de seguro: generales, particulares, especiales y suplementos que recojan las modificaciones acordadas durante la vigencia del seguro.

PRIMA es el precio del seguro que incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

TOMADOR del seguro, es aquel que junto con REALE suscribe este contrato y asume las obligaciones que de él se derivan, a excepción de aquellas que corresponden al ASEGURADO.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

DEFINICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES

ACCESORIOS del vehículo, son aquellos elementos de mejora, ornato y comodidad no comprendidos entre los elementos de serie del vehículo.

ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN es todo hecho fortuito, externo, violento, súbito e independiente de la voluntad del Asegurado, que se produzca por un hecho de la circulación y también en la entrada y salida del vehículo asegurado.

CONDUCTOR es aquella persona legalmente habilitada para ello y que con autorización del Tomador y/o Propietario, conduce el vehículo o lo tiene bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro. El CONDUCTOR HABITUAL será el que se designe en la póliza.

DAÑO PERSONAL es la lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

DAÑO MATERIAL es la pérdida o deterioro de las cosas o de los animales.

HURTO es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, ajena en todo o en parte, realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

PROPIETARIO es la persona física o jurídica que resulta titular del vehículo asegurado.

REGLA PROPORCIONAL es la reducción de la indemnización en función del importe asegurado y del valor real, para el caso que exista infraseguro tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.
SEGURO A PRIMER RIESGO es una modalidad por la que el asegurador renuncia a aplicar la Regla Proporcional, y se obliga a pagar, en caso de siniestro, el importe total de los daños sufridos hasta donde alcance el capital asegurado.

ROBO es el apoderamiento de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.

SINIESTRO TOTAL es la situación que se produce cuando, como consecuencia de un siniestro, el importe de la reparación del vehículo supera el 75% del valor garantizado en el momento de su ocurrencia en el tiempo.

VALOR DE NUEVO es el precio total de venta al público en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluyendo recargos e impuestos legales que le hacen apto para circular por la vía pública, de acuerdo con los catálogos de las casas vendedoras o fabricantes. Sólo quedarán incluidos en este precio aquellos accesorios que, de serie, lleve incorporados el vehículo. Cuando el vehículo ya no se fabrique o no se encuentre en los citados catálogos, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

VALOR VENAL es el valor en venta del vehículo asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, determinado de conformidad con lo establecido en la tabla EUROTAX o fuentes similares aplicables en su momento. Cuando el valor del vehículo no pueda ser identificado, el valor venal se establecerá en función del precio de un vehículo de idénticas o similares características y edad en el mercado de vehículos de segunda mano.

VEHÍCULO ASEGURADO es el vehículo automóvil, con sus elementos de serie, elementos opcionales y/o remolque en su caso, designado en la póliza.

ZONA HABITUAL DE CIRCULACIÓN es la que corresponde al domicilio del conductor habitual designado en la póliza.

ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS GARANTÍAS

Para las garantías de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, Gastos de Limpieza y Reacondicionamiento, Daño o Robo de Equipajes, Asistencia en Viaje, Retirada de Carnet, Cursos de Recuperación de Puntos, Responsabilidad Civil de la Carga y Adaptación de Vivienda y vehículo por Incapacidad Permanente, se estará a lo dispuesto en ellas.

Para el resto de garantías:

- España.

- Países miembros del Convenio Multilateral de Garantía (Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Finlandia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Irlanda, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Suecia y Suiza).

- Países miembros del Convenio Tipo Inter-Bureaux, para lo cual es necesario el certificado internacional de seguro "Carta Verde". No se incluye listado de estos países porque pueden variar. Esta información puede ser facilitada de forma actualizada en cualquiera de nuestras oficinas o en la OFICINA ESPAÑOLA DE ASEGURADORES DE AUTOMOVILES (OFESAUTO, con domicilio en C/ Sagasta, 18, 28004 Madrid. www.ofesauto.es).

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado
Original para el Tomador del Seguro

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

¿Qué se cubre?

- El pago de las indemnizaciones exigidas al ASEGURADO, por el DAÑO PERSONAL O MATERIAL causado a un tercero con motivo de la circulación del VEHÍCULO ASEGURADO, siempre que éste resulte civilmente responsable.

Se considera ASEGURADO al CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Capitales Asegurados

Los establecidos legalmente en cada momento.

¿Qué NO se cubre?

Se excluyen de esta garantía los riesgos que se determinen legalmente en cada momento, y en particular los siguientes:

- DAÑOS PERSONALES.

a) Daños corporales sufridos por el CONDUCTOR del VEHÍCULO ASEGURADO.

b) Daños causados a personas cuando se pruebe que fue debido únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o fuerza mayor extraña a la conducción o al mal funcionamiento del vehículo.

- DAÑOS MATERIALES Y PERSONALES causados por ROBO del vehículo asegurado.

Se entiende como "robo" y "robo de uso" lo establecido en los Artículos 237 y 244 del Código Penal, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

- DAÑOS MATERIALES sufridos por el VEHÍCULO ASEGURADO, por las cosas en él transportadas o por las pertenencias:

del TOMADOR, ASEGURADO, PROPIETARIO, O CONDUCTOR, así como las del cónyuge o parientes de los anteriores hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

EXCLUSIONES GENERALES DE GARANTÍAS VOLUNTARIAS

¿Qué NO se cubre?

Exclusiones Generales

Quedan excluidos los siguientes DAÑOS causados

1. POR EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR

- Intencionadamente con el VEHÍCULO, salvo que el daño haya sido causado en estado de necesidad.

- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO participe en apuestas o desafíos, en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.

- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO circule en el interior de un recinto aeroportuario. Así mismo, quedarán excluidos los daños causados por el VEHÍCULO ASEGURADO cuando circule por las zonas de acceso restringido de los puertos marítimos.

- Los producidos por vehículos de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas cuando los accidentes no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.

- Los que se produzcan cuando hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido causa determinante de la producción del accidente.

2. POR HECHOS AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO

- Los debidos a inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.

- Pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, causados o relacionados directa o indirectamente por:

- **Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de cualquier combustible o residuo nuclear o de la combustión de cualquier combustible nuclear.**
- **Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes propiedad de cualquier instalación y/o reactor nuclear, o almacenamiento nuclear o cualquier componente nuclear de los mismos.**
- **Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactiva.**

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado
Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente

EXCLUSIONES GENERALES DE GARANTÍAS VOLUNTARIAS

¿Qué NO se cubre?

Exclusiones Generales (CONTINUACIÓN)

3. POR UN TERCERO:

- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO sea conducido por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el ASEGURADO se deriven de la garantía de ROBO cuando esté amparado por la PÓLIZA.

- Daños a personas y bienes causados con ocasión de ser el VEHÍCULO robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas así tipificadas en el Código Penal, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS. Si el VEHÍCULO estuviera amparado por la garantía de ROBO, se estará a lo allí dispuesto.

4. POR EL CONDUCTOR ASEGURADO:

- Cuando como causante del accidente, el CONDUCTOR sea condenado como autor del delito de "omisión del deber del socorro". Esta exclusión no afectará al propietario del VEHÍCULO cuando el conductor sea asalariado del mismo, sin perjuicio del derecho de repetición del ASEGURADOR contra dicho CONDUCTOR.

- Aquellos daños que se produzcan estando en estado de embriaguez o bajo la influencia de las drogas, tóxicos o estupefacientes. Se considera que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al límite establecido por las disposiciones legales vigentes, o el conductor sea condenado por conducir en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.

Esta exclusión no afectará cuando concurran juntamente estas tres condiciones:

- **Que sea asalariado del PROPIETARIO del vehículo;**
- **Que no sea una persona alcohólica o toxicómano habitual;**
- **Que por insolvencia total o parcial, sea declarado responsable civil subsidiario el ASEGURADO.**

En la garantía de DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO bastará, para que no sea aplicable esta exclusión, la concurrencia de las dos primeras condiciones. En cualquier caso, REALE tendrá el derecho de repetición contra el CONDUCTOR.

En todo caso, REALE quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que, en su caso, procedan.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

Nº POLIZA/SPTO. 3021500142765 / 0

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

¿Qué se cubre?

Se considera ASEGURADO al CONDUCTOR y PROPIETARIO DEL VEHÍCULO asegurado.

Con Carácter General:

- El pago de las indemnizaciones exigidas al ASEGURADO por los DAÑOS PERSONALES O MATERIALES causados a un tercero con motivo de la circulación del VEHÍCULO ASEGURADO, siempre que éste resulte civilmente responsable.

Esta cobertura complementa a la Cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria hasta el límite especificado en los capitales asegurados.

- La imposición de fianzas judiciales que excedan del límite cuantitativo del seguro obligatorio.

Capitales Asegurados

- El exceso sobre la cobertura obligatoria de Responsabilidad civil incluyendo la imposición de fianzas y con el límite de:

50 millones €.

- En caso de daños causados por el VEHÍCULO ASEGURADO estando en reposo, fuera de la circulación, siempre y cuando quede acreditado que el origen y causa del daño es imputable exclusivamente al VEHÍCULO ASEGURADO:

hasta 180.000 € por siniestro.

- En el caso de daños al vehículo causados por terceros insolventes,

18.000 € .

¿Qué se cubre?

Con Carácter Particular:

- Daños causados por la carga transportada cuando el vehículo se encuentre en circulación.
- Daños causados por actuación negligente de los pasajeros.
- Daños causados por Remolcaje:
  - Por parte del vehículo asegurado con ocasión del remolque de forma circunstancial y gratuita de otro vehículo accidentado o averiado.
  - Del vehículo asegurado por parte de un tercero, cuando dicho tercero no asuma los daños.
  - De caravanas y remolques que no necesiten matriculación propia.
- Daños causados al VEHÍCULO ASEGURADO por un tercero que haya sido declarado culpable judicialmente y se declare insolvente, siempre que estos daños no estén cubiertos por otras garantías contratadas.
- Daños causados por el VEHÍCULO ASEGURADO estando en reposo, fuera de la circulación, siempre y cuando quede acreditado que el origen y causa del daño es imputable exclusivamente al VEHÍCULO ASEGURADO
- Daños personales causados al cónyuge o pareja de hecho, y ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad del PROPIETARIO, CONDUCTOR y TOMADOR, así como de otros parientes que vivan a su cargo y sean ocupantes del VEHÍCULO.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado
Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidas de la presente garantía:

- La responsabilidad por daños causados a las cosas transportadas en el propio vehículo o que se hallen en poder, del PROPIETARIO, el CONDUCTOR, el TOMADOR del seguro y de aquellas personas de las que éstos deban responder.

- La responsabilidad por daños causados por las cosas transportadas en el exterior del vehículo, salvo que se realice en la baca o porta-esquís y de acuerdo con las normas del Código de Circulación.

- Los daños producidos a terceras personas por la carga, descarga y transporte de bienes si el VEHÍCULO ASEGURADO es utilizado principalmente para el transporte de mercancías.

- La responsabilidad derivada de los daños o lesiones causados a los ocupantes cuando se trate de un vehículo no autorizado para el transporte de personas, excepto si el transporte es debido al "deber **de socorro" o en estado de necesidad.**

¿Qué NO se cubre?

- Daños producidos en el vehículo remolcado por parte del VEHÍCULO ASEGURADO.

- Los DAÑOS CORPORALES O MATERIALES producidos al TOMADOR del seguro, al ASEGURADO, al PROPIETARIO o al CONDUCTOR.

- Cuando el PROPIETARIO del vehículo o TOMADOR del seguro sea una persona jurídica, REALE NO cubre los desembolsos debidos a obligaciones frente a socios y representantes legítimos de la misma, así como frente a los familiares de éstos.

- Las obligaciones frente a empleados del PROPIETARIO, el CONDUCTOR o el TOMADOR del seguro, cuando el ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN sea, a la vez, accidente de trabajo.

- La responsabilidad civil contractual.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado
Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente

PROTECCIÓN JURÍDICA: DEFENSA Y RECLAMACIÓN

¿Qué se cubre?

- La defensa jurídica por Abogados y Procuradores designados por REALE o libremente por el ASEGURADO, en procedimientos penales que se sigan contra el mismo en caso de ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN con el VEHÍCULO ASEGURADO originado por imprudencia, impericia o negligencia.

- Los Abogados y Procuradores podrán ser libremente designados por el ASEGURADO, en aquellos casos en los que la participación de los mismos sea necesaria para la correcta defensa de sus intereses. La libre designación de Abogados y Procuradores se comunicará por escrito a REALE por parte del ASEGURADO.

- Constitución de la fianza que corresponda cuando en las causas de Responsabilidad Criminal, ésta se exija para obtener su libertad provisional o para garantizar las costas procesales de carácter penal y el pago de los peritajes necesarios, con motivo de un accidente cubierto en la presente PÓLIZA.

Se considera ASEGURADO al PROPIETARIO, TOMADOR y CONDUCTOR del VEHÍCULO ASEGURADO.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidas de la presente garantía:

- Las multas o sanciones impuestas por las autoridades administrativas y/o judiciales.

- Las fianzas y defensa judicial con origen en siniestros no cubiertos por la Responsabilidad Civil tanto Obligatoria como Voluntaria cubierta por la presente PÓLIZA.

Capitales Asegurados

- Si la dirección jurídica del siniestro es asumida por REALE los Gastos de defensa jurídica son ilimitados.

- Si el ASEGURADO elige Abogado y Procurador, siempre que este último sea preceptivo, que le representen en un procedimiento, REALE asumirá los gastos calculados de acuerdo con las Normas de los respectivos Colegios Profesionales, **hasta el límite de 1.500 €.**

- Fianzas, hasta la cantidad estipulada para Responsabilidad Civil en la presente PÓLIZA. En el caso de fianzas fuera del territorio español, con un límite de 6.000 €.

Documentación de pruebas. No válido contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

Nº POLIZA/SPTO. 3021500142765 / 0

RECLAMACION DE DAÑOS

¿Qué se cubre?

EN ESPAÑA Y EN OTROS PAISES:

Reclamación de daños corporales.

- REALE ejercitará la reclamación frente a terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al ASEGURADO y, a sus familiares, ya sean herederos o perjudicados, en los casos de muerte o lesiones sufridas en ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.

- Se extiende a cualquier tipo de accidente ajeno a la circulación, cuando tenga relación directa con el VEHÍCULO ASEGURADO y siempre que no exista relación contractual entre el ASEGURADO y el responsable de los daños.

Reclamación de daños materiales.

- La reclamación frente a terceros responsables de la indemnización de los daños causados al VEHÍCULO ASEGURADO, como consecuencia de un ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.

- La reclamación, a instancia del TOMADOR del seguro, de los daños materiales en las cosas transportadas en el VEHÍCULO ASEGURADO, así como de los daños y objetos personales y cosas que lleve consigo, como consecuencia de ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.

- Se extiende a cualquier tipo de accidente ajeno a la circulación, cuando tenga relación directa con el VEHÍCULO ASEGURADO y siempre que no exista relación contractual entre el ASEGURADO y el responsable de los daños.

Exclusivamente en ESPAÑA:

- Reclamación de los daños derivados de un ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN sufridos por el TOMADOR o el CONDUCTOR como peatones o ciclistas.

- Reclamación por reparaciones defectuosas del VEHÍCULO ASEGURADO por accidente cubierto en la PÓLIZA.

- Reale adelantará, al propietario y/o asegurado, la indemnización de los daños causados al vehículo contratado en póliza, cuando la entidad aseguradora del responsable haya comunicado fehacientemente la conformidad de su pago de forma amistosa o haya sido condenada ésta al abono de su importe por sentencia judicial firme.

Se considera ASEGURADO al PROPIETARIO del VEHÍCULO ASEGURADO, al CONDUCTOR y a los ocupantes.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidas de la presente garantía:

- Las reclamaciones formuladas por el Asegurado o sus familiares o asalariados contra el conductor del vehículo asegurado y/o contra el GRUPO REALE.

- Las reclamaciones por reparaciones defectuosas, realizadas en talleres NO Concertados por REALE y/o aquellas reparaciones cuya comunicación a REALE sea efectuada pasados 30 días desde que fueron realizadas.

- La práctica profesional del Ciclismo.

Capitales Asegurados

PARA ESPAÑA:

- Gastos de defensa jurídica prestados por REALE ilimitados.

- Para abogados y procuradores de Libre Elección, cuando sean preceptivos y de acuerdo con las normas de los respectivos Colegios Profesionales, hasta 1.500 € El capital asegurado incluirá todos los honorarios de profesionales y gastos de defensa que se devenguen incluida la Tasa judicial.
Los honorarios, los gastos y la tasa se devengarán, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, al finalizar el procedimiento salvo que exista condena en costas a favor del asegurado.

PARA EL RESTO DE PAISES:

- De acuerdo con las normas de los respectivos Colegios Profesionales y hasta un límite de 1.500 € por todos los conceptos e instancias, siendo el exceso sobre esta suma a cargo del ASEGURADO.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

RECLAMACION DE DAÑOS(CONTINUACIÓN)

¿Cuál es el Procedimiento para la garantía

La reclamación será dirigida exclusivamente por REALE, a cuyo cargo irán los correspondientes gastos. Si REALE consigue, en vía de arreglo amistoso, el pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al perjudicado. Si éste no acepta, podrá proseguir por su cuenta la reclamación, y en el supuesto de que dicha reclamación tenga éxito por encima de la indemnización ofrecida inicialmente al ASEGURADOR, este mismo, rembolsará al perjudicado los gastos judiciales y los de los profesionales hasta el límite indicado en el apartado de CAPITALES ASEGURADOS. Se actuará de igual forma cuando no sea posible un arreglo amistoso y REALE considere que no procede la reclamación judicial.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Documentación de pruebas. No válida contractualmente Documentación de pruebas. No válida contractualmente

GESTION DE RECURSOS DE MULTAS

¿Qué se cubre?

- El pago de todos los gastos originados por descargos de denuncias y recursos ordinarios y de reposición contra sanciones debidas a infracciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D.L. 339/90) y demás disposiciones reguladoras del tráfico, que se atribuyan al ASEGURADO y que puedan llevar aparejadas sanciones económicas o privación del permiso de conducir.

REALE podrá encargarse de la liquidación de la correspondiente sanción, si el ASEGURADO lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos para el pago de la sanción.

¿Cómo utilizo este servicio?

Este servicio será prestado por ARAG, compañía especializada en la Defensa Jurídica.
Cuando le sea comunicada una multa, el ASEGURADO, debe ponerse en contacto inmediatamente con su Agente o Corredor o llamar al siguiente teléfono en el que le darán las instrucciones oportunas y tramitarán inmediatamente las acciones que procedan:

902 20 80 22

El ASEGURADO deberá disponer del recibo de prima de su Seguro de Automóviles que justifique que éste se encuentra en vigor, la comunicación de la multa y el sobre en que se le notifica la misma.

EL BOLETÍN DE DENUNCIA O NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN ASÍ COMO EL SOBRE QUE LA CONTENGA DEBERÁN SER REMITIDOS A REALE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS.

Se considera ASEGURADO al PROPIETARIO y CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidas de la presente garantía:

- Las multas o sanciones impuestas por cualquier autoridad pública.

- Las prestaciones de REALE, se limitarán a la vía administrativa con expresa exclusión de cualquier otra vía judicial.

¿En qué territorio me cubre?

EN ESPAÑA

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado
Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente

Nº POLIZA/SPTO. 3021500142765 / 0

RETIRADA DE CARNET

¿Qué se cubre?

La retirada temporal del Permiso de Conducir, o la Revocación del mismo por la pérdida total de puntos, al conducir cualquier vehículo que precise el mismo Permiso de Conducir que para el VEHÍCULO ASEGURADO

Pago de una indemnización mensual para los siguientes casos:

- Retirada temporal del Permiso de Conducir por sanción administrativa estipulada en la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo o que se origine por sentencia firme de un Tribunal de Justicia dictada como consecuencia de hechos de la circulación que tengan su origen en la imprudencia, culpa o negligencia del ASEGURADO, y con motivo de la conducción del VEHÍCULO ASEGURADO.
- Revocación del Permiso de Conducir debido a la pérdida de la totalidad de los puntos, por sanción administrativa estipulada en la Ley 17/2005 de 19 de julio que regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y en el Real Decreto 62/2006 de 27 de enero que modifica el Reglamento General de Conductores.
- Retirada Temporal del Permiso de Conducir acordado por decisión gubernativa dictada en vía administrativa, durante el plazo que se indica en los límites temporales, como consecuencia de haberse detectado alcoholemia al ASEGURADO por superar los límites establecidos por las disposiciones legales vigentes.

- El mínimo de puntos para tener derecho a la prestación total es de 12 para conductores experimentados y de 8 para conductores noveles. En los casos anteriores previstos para el pago de una indemnización, la prestación se reducirá proporcionalmente a los puntos que posea el CONDUCTOR HABITUAL en el momento de la contratación de la póliza. Si en el momento de la contratación existen sanciones pendientes de adquirir firmeza con retirada de puntos, se tomará como fecha de pérdida de los puntos el momento en el que adquiere firmeza la sanción.

Se considera ASEGURADO al CONDUCTOR HABITUAL

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidos de la presente garantía:

- Hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de este contrato.

- Cuando el CONDUCTOR sea condenado penalmente por conducir en estado de embriaguez y/o bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos o estupefacientes.

- Hechos ocurridos durante el tiempo en que el vehículo haya sido robado, hurtado o sustraído al PROPIETARIO o CONDUCTOR HABITUAL.

- Hechos ocurridos durante la conducción quebrantando una orden de retirada de Permiso de Conducir anterior.

- Hechos ocurridos durante la huida de un siniestro o la omisión de socorro a personas accidentadas.

- Privación del permiso de conducir motivada por sentencia judicial firme dictada por un delito contra la seguridad de tráfico o por cualquier hecho intencional o doloso.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente Duplicado

RETIRADA DE CARNET(CONTINUACIÓN)

Capitales Asegurados

No podrá superar la media anual de los ingresos mensuales que obtenga el ASEGURADO en el ejercicio de su oficio o profesión.

Si dicho capital supera los ingresos mensuales medios citados anteriormente, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción del mismo y de la PRIMA, debiendo devolver REALE el exceso de las primas percibidas. En caso de siniestro, REALE indemnizará como máximo el citado promedio mensual.

CAPITAL ASEGURADO

MODALIDAD

PROFESIONAL

Franquicias y Límites Temporales

El periodo de pago de la indemnización queda limitado a:

Modalidad PARTICULAR

El pago de la indemnización mensual, queda limitado al período de tiempo de retención, retirada del Permiso o revocación del mismo por pérdida de puntos, con el límite máximo de nueve mensualidades, salvo en el caso de sanción administrativa por alcoholemia del ASEGURADO en el que el límite será de tres mensualidades.

Modalidad PROFESIONAL

El pago de la indemnización mensual, queda limitado al período de tiempo de retención, retirada del Permiso o revocación del mismo por pérdida de puntos, con el límite máximo de veinticuatro mensualidades, salvo en el caso de sanción administrativa por alcoholemia del ASEGURADO en que el límite será de tres mensualidades.

¿En qué territorio me cubre?

EN ESPAÑA

¿Qué hacer en caso de siniestro?

- Para recibir la indemnización mensual, el ASEGURADO deberá acreditar documentalmente a REALE la efectiva retirada temporal del Permiso.

- REALE se reserva el derecho de interponer los recursos contra las sanciones administrativas cuando lo estime oportuno.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente Duplicado Duplicado Duplicado

Nº POLIZA/SPTO. 3021500142765 / 0

CURSOS DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS

¿Qué se cubre?

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL PUNTOS

En caso de revocación del permiso de conducción, REALE se obliga a rembolsar al CONDUCTOR HABITUAL el importe del coste de la matrícula del curso de sensibilización y reeducación vial y el importe de las tasas por derechos de examen establecido por Ley.

En el caso de que el ASEGURADO no supere el examen en primera convocatoria, REALE no reembolsará el importe del coste del curso de formación adicional ni el importe de las tasas por derechos de examen.

Para obtener el reembolso, el ASEGURADO deberá presentar las facturas que acrediten la realización del curso. Asimismo, deberá aportar la notificación que declara la pérdida de vigencia del permiso de conducción expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en la que aparezca reflejado el historial del permiso y licencia de conducción por puntos del ASEGURADO.

EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL PUNTOS

REALE se obliga a rembolsar al CONDUCTOR HABITUAL el importe del coste de la matrícula del curso de sensibilización y reeducación vial establecido por Ley.
Para realizar el reembolso, el ASEGURADO presentará las facturas que acrediten la realización del curso. Asimismo, deberá aportar la certificación expedida por la autoridad correspondiente en la que aparezca reflejado el historial del permiso y licencia de conducción por puntos.

- El mínimo de puntos para tener derecho a la prestación total es de 12 para conductores experimentados y de 8 para conductores noveles.
En los casos anteriores previstos para el pago de una indemnización, la prestación se reducirá proporcionalmente a los puntos que posea el CONDUCTOR HABITUAL en el momento de la contratación de la póliza. Si en el momento de la contratación existen sanciones pendientes de adquirir firmeza con retirada de puntos, se tomará como fecha de pérdida de los puntos el momento en el que adquiere firmeza la sanción.

Se considera ASEGURADO al CONDUCTOR HABITUAL

¿Qué NO se cubre?

Queda excluido de la presente garantía, el reembolso del coste de matrícula y tasas de examen, cuando la pérdida parcial o total de puntos se haya producido por infracciones de tráfico anteriores a la entrada en vigor de la presente PÓLIZA.

¿En qué territorio me cubre?

EN ESPAÑA

Capitales Asegurados

PERDIDA TOTAL DE PUNTOS:
- Coste de la matrícula del curso.
- Tasas por derechos de examen.

PERDIDA PARCIAL DE PUNTOS:
- Coste de la matrícula del curso.

El importe del coste de los cursos indicados será el que venga establecido por la Dirección General de Tráfico.

El número máximo de cursos a indemnizar será UNO en la anualidad de seguro.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado

Nº POLIZA/SPTO. 3021500142765 / 0

COBERTURAS ASIGNADAS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cuando se contraten las garantías de DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO, INCENDIO, ROTURA DE LUNAS, ROBO Ó PÉRDIDA TOTAL, será de aplicación la siguiente cláusula.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por la Ley 34/ 2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados y por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero y en su modificación efectuada por Real Decreto 1386/2011, de 14 de octubre por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y Disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente Duplicado

COBERTURAS ASIGNADAS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (cont.)

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. FRANQUICIA

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente Duplicado

COBERTURAS ASIGNADAS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (cont.)

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida.

El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro,
en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado:

902 222 665

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado
Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente

PERFECCIÓN, EFECTO, DURACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

¿Cómo se perfecciona?

Este Contrato se perfecciona por el consentimiento dado por las partes mediante la firma de la PÓLIZA.

¿Cuándo comienza?

Las garantías de este contrato entran en vigor, en el día y hora indicados en la póliza, una vez haya sido perfeccionado el contrato, siempre y cuando haya sido pagado el primer recibo de prima.

¿Cuánto dura el Contrato de seguro?

La duración del Contrato es la indicada en las Condiciones Particulares.

¿Puede prorrogarse la PÓLIZA?

Si, a la finalización de la misma. Salvo pacto en contrario, la póliza se entenderá prorrogada automáticamente, por el plazo de 1 año, y así sucesivamente a la finalización de cada anualidad.

¿Cómo se cancela la póliza?

En cada vencimiento anual las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso. También después de un siniestro, podrá cancelarse el contrato por mutuo acuerdo entre las partes o por parte de REALE si tiene conocimiento de la agravación del riesgo y no ha sido comunicada por el tomador o asegurado de conformidad con lo establecido en el apartado relativo a las Bases del Contrato.

BASES DEL CONTRATO

El Contrato se celebra sobre la base de las declaraciones formuladas por el TOMADOR del seguro y que motivan la aceptación del riesgo por parte de REALE. En todo caso, antes de la celebración del Contrato de seguro, el TOMADOR ha declarado a REALE, de conformidad con el cuestionario incluido en la presente PÓLIZA, todas las circunstancias por él conocidas y que puedan influir en la valoración del riesgo por parte de REALE.

Si el contenido de la presente PÓLIZA difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el TOMADOR del seguro podrá reclamar de REALE en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la PÓLIZA para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la PÓLIZA.

El TOMADOR o ASEGURADO deberán durante el curso del Contrato comunicar a REALE, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por REALE en el momento de la perfección del Contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

En caso de agravación del riesgo, REALE podrá cancelar el presente Contrato de seguro, comunicándolo por escrito al ASEGURADO dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de dicha agravación.

Cuando REALE decida rechazar un siniestro, con base en las normas de la PÓLIZA, deberá comunicarlo por escrito al TOMADOR del seguro y/o ASEGURADO expresando los motivos del mismo.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuados pagos con cargo al mismo REALE podrá reclamar del ASEGURADO las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza hubiese tenido que abonar.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente Duplicado

LA PRIMA DEL SEGURO

¿Cuándo debe pagarse?

El pago de la primera PRIMA se efectuará a la perfección del Contrato (firma del Contrato por todas las partes), y las sucesivas a sus respectivos vencimientos.

¿Dónde se paga?

El pago de la prima se hará a través de domiciliación bancaria con cargo a la cuenta que a estos efectos se indica en la póliza o través del mediador interviniente en la póliza.

¿Qué sucede si hay demora en el pago de la PRIMA?

En caso de demora del pago de la primera prima las obligaciones de REALE comienzan a las 24 horas del día en el que se haya producido el pago.

¿Qué ocurre en caso de falta de pago?

Si por culpa del TOMADOR del seguro no se paga la primera PRIMA, REALE podrá resolver el Contrato.

Si la primera prima no se hubiera pagado y ocurre el siniestro, REALE quedará liberada de su obligación.

¿Hay plazo para pagar la PRIMA de las renovaciones tácitas anuales?

Sí, la PRIMA de la renovación se pagará el día de su vencimiento.

En caso de falta de pago de una de las siguientes primas, la cobertura de REALE quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento o REALE podrá exigir el pago de la prima en vía ejecutiva.

REALE podrá reclamar el pago de la prima dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la misma. En caso de que esta reclamación no se produzca en ese plazo, el contrato queda extinguido.

En caso de que se produzca el pago de la prima cuando el contrato esté en situación de suspenso, la cobertura de REALE volverá a tener efecto a las 24 horas del día en el que se realice el pago.

¿Qué ocurre si hay fraccionamiento de pago?

Si se hubiera fraccionado la prima de un periodo anual de cobertura, el TOMADOR está obligado a satisfacer la totalidad de la prima anual, **aún en el caso de desaparición del riesgo o pérdida total del vehículo.**

¿Cómo se calcula la prima del seguro?

Son factores determinantes para el cálculo de la prima correspondiente a las distintas garantías los siguientes:

1) Del vehículo:

- El tipo
- La Marca/Modelo/Versión
- El uso a que se destina
- La antigüedad
- El valor

2) Del/los conductor/es nominado/s:

- Su domicilio
- Su edad
- Su estado civil
- Su antigüedad de carné
- Su actividad
- Sus puntos de carné

Cualquier modificación en estos factores afecta a la prima del seguro y deberá comunicarse a REALE ya que de producirse INFRASEGURO, se aplicaría la REGLA PROPORCIONAL.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO

¿Qué debo hacer?

Debe comunicarlo a REALE a la mayor brevedad, dentro de un plazo MÁXIMO DE 7 DÍAS desde que se tenga conocimiento del siniestro.

También debe notificar a REALE cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Facilitará toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y empleará todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

La comunicación del siniestro se efectuará:

- En las oficinas de REALE o a través de su Mediador.
- En el teléfono 902 400 900 para comunicar cualquier tipo de siniestro.
- En el teléfono 902 365 240 para solicitar los servicios que se prestan a través de la garantía asistencia en viaje.

REPARACIONES URGENTES

Se autoriza al ASEGURADO a que efectúe la reparación urgente del VEHÍCULO ASEGURADO con el fin de seguir utilizándolo.

A los solos efectos de esta autorización, **exclusivamente se consideran reparaciones urgentes aquellas que afecten a los cristales, el limpiaparabrisas, las luces y el dispositivo de bloqueo del volante.**

Se adjuntará la factura de la reparación a la declaración de siniestro, que será reembolsada por REALE cuando por las garantías contratadas exista cobertura de los daños.

LA INDEMNIZACIÓN

¿Cómo se evalúa el importe de los daños?

- En Responsabilidad Civil

De acuerdo con lo pactado con el perjudicado, o sus representantes, o con lo fijado por sentencia judicial. Las indemnizaciones derivadas de los daños y perjuicios causados a las personas, cubiertas por esta póliza se determinarán aplicando el Sistema de valoración contenido en el Anexo del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

- En el resto de garantías:

1. Se efectuará la comprobación del siniestro y la valoración de sus consecuencias de mutuo acuerdo mediante la tasación de los daños dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la declaración del siniestro siempre que la naturaleza de los daños lo permita y se haya indicado el taller en el que se efectúa la reparación.
2. La valoración de los daños se efectuará de acuerdo con el coste de su reparación o sustitución en caso de daños parciales sin que el mismo pueda ser superior a su LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.
3. Para recibir la indemnización, el asegurado deberá presentar las facturas que correspondan.
4. En caso de siniestro total, al CAPITAL ASEGURADO se le descontará el valor de los restos, que quedarán en propiedad del ASEGURADO.
5. En caso de SINIESTRO TOTAL, el contrato quedará extinguido a la fecha del mismo y REALE tendrá derecho a hacer suya la prima del período en curso, así como las fracciones de prima pendientes de abonar del total de la prima anual.
6. En caso de SINIESTRO TOTAL, el capital asegurado en concepto de "accesorios" sufrirá igual depreciación que la establecida para calcular la indemnización del valor del vehículo.

¿Cuándo se nombran peritos?

Si no se produjese un acuerdo en tasación amistosa de los daños, dentro de los 40 días siguientes a la recepción de la declaración de siniestro, cada parte nombrará un perito, constando por escrito la aceptación de éstos. Si alguna de las partes no lo hubiese hecho, podrá ser requerida por la otra en este sentido, debiendo nombrar el correspondiente perito dentro de los 8 días siguientes al requerimiento, considerando que a falta del nombramiento, se acepta el dictamen del perito de la otra parte, quedando vinculado al mismo.

¿Quién paga a los peritos?

El coste de los peritos será por cuenta de cada una de las partes. En caso de de que no haya consenso entre los peritos, se nombrará un tercer perito y su coste será repartido por partes iguales entre el Asegurado y REALE.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado
Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente

FICHEROS COMUNES

De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, las entidades aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros:

• **Fichero Histórico de Seguros de Automóviles**, cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con las información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

• **Fichero Histórico Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil.** La Finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora en el momento de la contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.

El fichero contiene la integridad de información que consta en su contrato de seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Asimismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la entidad aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso, de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia entidad aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que tenga un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, por incendio o robo, los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quien no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado
Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente

RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención y Defensa del Cliente, sito en la Calle San Bernardo, 17 (28015 Madrid) y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencionydefensa.clientes@reale.es.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo certificado dirigido al Servicio de Atención y Defensa del Cliente de Reale, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Servicio de Atención y Defensa del Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención y Defensa del Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en Segunda Instancia, por el Defensor del Cliente, c/ Marqués de la Ensenada nº 2, 6ª Planta, CP 28004 MADRID, Fax nº 91 308 49 91, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil.

ESTADO MIEMBRO Y AUTORIDAD DE CONTROL

REALE desarrolla su actividad aseguradora en España correspondiendo el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado
Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente